



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 2741 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 06 de noviembre de 2023

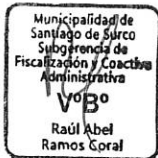
LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTOS, el Documento Simple N°2486462023 de fecha 02 de noviembre del 2023, presentado por **MOUSTACHE BEAMS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, con RUC N°2486462023 representado por SPENCER WINTER FRIEDMAN, señalando domicilio legal en CALLE GERMAN SCHEREIBER N°276- SAN ISIDRO, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el Acta de Fiscalización N°05907-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en Av. Primavera N°2395 Sec.2 Local 2 Mz. L Lt.8 Urb. Parque Primavera- Santiago de Surco, y;

CONSIDERANDO:

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RSA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, el Art.26° de la Ordenanza N°600-MSS señala que, *"en la etapa de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, podrán adoptarse, de manera provisional o cautelar las siguientes medidas: F) CLAUSURA TEMPORAL (...), la cual consiste suspender cualquier actividad que se desarrolle en inmuebles, establecimientos o servicios*



Que, mediante Acta de Fiscalización N°005907-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 04 de octubre del 2023, se resuelve ordenar como medida provisional la **CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en Av. Primavera N°2395 Sec.2 Local 2 Mz. L Lt.8 Urb. Parque Primavera- Santiago de Surco, POR ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO, ATENTAR CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES Y/O AFECTAR LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO EN LOCALES COMERCIALES O RESIDENCIALES**, tipificado con el Código N° E-017, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza N°611-MSS y modificado por la Ordenanza N° 643/MSS, tras haberse constatado que el establecimiento coloca conos y sillas en los espacios públicos de manera tal que facilita y/o fomenta la actividad comercial de delivery en motos lineales, infringiendo la norma municipal;

Que, conforme establece el art.29° de la Ordenanza N°600-MSS, para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, **se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada** o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta cuyo formato corresponde al Anexo D.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente y/o dado la naturaleza de la infracción, adjunte carta de compromiso mediante la cual se comprometa a no incurrir nuevamente en la infracción constatada (en caso la infracción no haya sido cometida anteriormente);

Que, el recurrente alega que cesa de la acción infractora debido a que su local ya no trabajará con plataformas de delivery, por lo que ya no contarán con motorizados que puedan obstaculizar la vía pública. A partir de la fecha, el local operará exclusivamente como Mini Market, actividad contenida en el Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento N°0001946-2021 otorgado al Local por la Municipalidad de Santiago de Surco.

Que, al respecto, es preciso señalar lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que **los gobiernos locales representan al vecindario**, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; por otro lado, en su art.49° prescribe que "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario".

Que, de la revisión de lo expuesto a través del **D.S. N°2486462023** presentado por el recurrente, así como los documentos obrantes en el mismo, se advierte que adjunta **CARTA DE COMPROMISO** DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2023, A TRAVES DE LA CUAL, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MOUSTACHE BEAMS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA DECLARA HABER CESADO CON LA CONDUCTA INFRACTORA Y QUE, EN ADELANTE, DICHA CONDUCTA NO SE REPETIRA, RENOVANDO SU COMPROMISO CON LAS SEGURIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Que, ha mérito a ello, personal de fiscalización se apersonó a **Av. Primavera N°2395 Sec.2 Local 2 Mz. L Lt.8 Urb. Parque Primavera- Santiago de Surco** a fin de verificar lo expuesto por el recurrente en su solicitud de levantamiento); observándose en el momento lo siguiente: "Se constata que el local se encuentra cerrado, con los presintos de clausuras, no se ha encontrado sillas, bancas o motos en la vía pública del exterior del establecimiento, se informa para conocimiento"; conforme consta en la Constancia de Registro de Información N°012933-2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Que, en ese sentido, de la evaluación de la Solicitud de Levantamiento presentada en conjunto con las acciones verificadas por el fiscalizador municipal, se evidencia el compromiso expreso del recurrente de no incurrir nuevamente en la infracción imputada y respetar las normas municipales, así como la constatación de que a la fecha no se encontró ningún elemento colocado al exterior del establecimiento; motivo por el cual, dado la naturaleza de la infracción, corresponde proceder con **LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL DE CLAUSURA** ejecutada sobre el establecimiento ubicado en **Av. Primavera N°2395 Sec.2 Local 2 Mz. L Lt.8 Urb. Parque Primavera- Santiago de Surco**

Por tanto, resulta factible el levantamiento de la medida cautelar determinada en el Acta de Fiscalización N°005907-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, a nombre de **MOUSTACHE BEAMS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente, que procedente el pedido de levantamiento de medida provisional de **CLAUSURA TEMPORAL al cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza N°600-MSS**;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26° de la Ordenanza 600/MSS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **MOUSTACHE BEAMS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** dispuesto en el Acta de Fiscalización N°005907-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, debiéndose **LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL DE CLAUSURA** del establecimiento ubicado en **Av. Primavera N°2395 Sec.2 Local 2 Mz. L Lt.8 Urb. Parque Primavera- Santiago de Surco**, debiendo el recurrente respetar el compromiso suscrito, caso contrario, se procederá de acuerdo a la normativa municipal vigente

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución administrativa a **MOUSTACHE BEAMS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, en el inmueble ubicado en **CALLE GERMAN SCHEREIBER N°276- SAN ISIDRO**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Colectiva Administrativa